HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoria Superior del Estado, por conducto de la Auditora Especial L.C.MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas ELMER MAURICIO PEREZ, por presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN



RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 25 de Enero de 2011, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C.MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas ELMER MAURICIO PÉREZ, por la probable existencia de varias irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2007.

En la misma fecha y mediante memorándum numero 0190, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de febrero del año Dos Mil Once, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se le notifica y da vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable termino de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados denunciante, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 Fracción III, y 131 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 205, 206 Fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante L.C.MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado, manifiesta como motivos de su denuncia los siguientes:

- a).-Conforme a la revisión del rubro de ingresos y en especifico por concepto de impuesto predial, correspondiente al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, se comparo lo informado por el departamento de Catastro Municipal que ascendió a \$ 1,228,210.99 y los registros contables que informaron un importe de \$1,182,075.45, observándose una diferencia informada de menos por la Tesorería Municipal de \$ 46,135.54, dicha diferencia representa un 3.76 % del total, según registros emitidos por el Sistema de Impuesto "Predial (SIP-ZAC).
- **b).-**Del examen practicado a la cuenta 5000-01-3503 Servicio de mantenimiento, conservación de maquinaria y equipo, se observo respecto a la factura No. 2680, del proveedor "Rectificaciones Alemán", por concepto de compra de refacciones para vehículo de Seguridad Publica por un importe total de \$ 10,182.87, pagados con cheque 686 de la póliza de egresos numero 932 de fecha 12 de septiembre del 2007, la cual se encuentra a favor de "SDN" y no a nombre del municipio, por lo que no se justifica la erogación realizada e incumple con la normatividad vigente.
- **c).**-El municipio realizo erogaciones por un importe de \$43,781.50, de las cuales solo exhibió como soporte documental lo siguiente: pólizas de egresos internos identificación oficial de quien recibe sin presentar documentación que cumpla con los



requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación.

d).- Del análisis efectuado a la cuenta 4100 Ayudas, se observo que en la póliza de Egresos numero 23, de fecha 12 de enero de 2007, correspondiente al cheque numero 274, no se anexo solicitud de apoyo e identificación del beneficiario por un monto de \$8,004.20, además en la póliza de egresos numero 755, de fecha 22 de agosto de 2007, del cheque 2803, por un importe de \$3,565.00, no coincide el concepto mencionado en dicha póliza, en virtud de que en ella señala apoyo para personas de escasos recursos con alimentos y vestido, mientras que la factura corresponde a artículos deportivos, mencionado además que no se anexo identificación ni solicitud de apoyo por parte del beneficiario.

Resulta evidente la responsabilidad del entonces Presidente Municipal, pues entre otras obligaciones tenia la de vigilar la recaudación en todos los Ramos de la Hacienda Pública Municipal, además de vigilar e inspeccionar a la Tesorería Municipal, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas medidas que estimaran pertinentes para la mejor administración municipal, como hubiera sido verificar que todos los ingresos se registraran adecuadamente a efecto de evitar un desvío de los mismos, anexa a su escrito de denuncia las siguientes pruebas:

- 1. LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditor Especial de la Auditoria Superior del Estado, con la que acredita el carácter con que se ostenta.
- 2. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la cedula de determinación de Diferencias de Impuesto predial, de fecha 18 de enero de 2008, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2007, en el cual se especifica



claramente una diferencia de menos por la cantidad de \$46,135.54; con lo cual se comprueba la existencia de un daño a la Hacienda Municipal; prueba que relaciono con el hecho primero inciso a) de la presente denuncia.

- 3. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del Avance a la Gestión Financiera del 2 de enero de 2007, de fecha 17 de enero de 2008, Analítico de una Cuenta Contable de Servicio de Mantenimiento Conservación de Maquinaria y Equipo, de enero a septiembre por una diferencia de \$10,182.87, prueba que relaciona con el hecho primero inciso b) de la presente denuncia.
- 4. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00932, de fecha 12 de septiembre de 2007, No. 8440, cheque numero 686, por concepto de Pago de Factura numero 2680, de Rectificaciones Alemán por la compra de Refacciones para Vehículo de Seguridad Publica, por la suma de \$10,182.87, la cual se encuentra debidamente firmada por los CC. Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero, y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual Forma por la sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso b) de la presente denuncia.
- 5. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en la copia certificada de la Póliza de Cheque No. 51 de fecha 12 de septiembre de 2007, a nombre de Juan Antonio Alemán Santos, por la cantidad de \$10,182.87; prueba que relaciono con el hecho primero, inciso b) de la denuncia.



- 6. LA DOCUMENTAL.-Que se hace consistir en copia certificada de la factura No. 2680, de la Empresa Alemán, de fecha 11 de septiembre de 2007, a nombre de S.D.N., por concepto de compra de refacciones para seguridad pública y por una cantidad de \$10,182.87; prueba que relaciono con el hecho primero inciso b) de la presenta denuncia.
- 7. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de Egresos No. E00299, de fecha de 26 de abril de 2007, No. Cheque 2650, por concepto de Reposición de Varios Gastos, por un monto de \$10,000.00, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y tesorero, y sellados por el Despacho del Presidente, de Tesorería y de Igual forma por la sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 8. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de cheque No. 32 de fecha 26 de Abril de 2007, a nombre de Raúl Rodríguez Martínez, por un monto de \$10,000.00 prueba que relaciono con el hecho Primero inciso c) de la presente denuncia.
- 9. LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de dos recibos expedidos en Caja de la Tesorería Municipal, de fecha 30 de Abril de 2007 el primero, por concepto de gasto efectuado en la compra de varios artículos para evento del día del niño, por la cantidad de \$5,000.00, y el segundo con fecha de 25 de Abril de 2007, por concepto de pago a la C. Guillermina Guerra Ramírez, por elaboración de alimentos para eventos deportivos de semana santa, por la cantidad de \$5,000.00, y el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario Adame



Arredondo, Presidente Municipal y el Sindico respectivamente, y el segundo los firman la señora Guerra Ramírez, el Presidente Municipal y el sindico, así mismo la credencial de elector de la señora Guillermina Guerra Ramírez; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

- 10.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de Egresos No. E00314, de fecha 27 de abril de 2007, No. Cheque 654, por concepto de pago a la C. Araceli Dávila García, por la compra de 1000 pelotas para festejo de día del niño, por un monto de \$7,900.00, debidamente firmado por los CC. Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero, y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 11.- LA DOCUMENTAL.-Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de cheque No. 47, de fecha 27 de abril de 2007, a nombre de Araceli Dávila García, por un monto de \$7,900.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 12.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia del recibo expedido en caja de la Tesorería Municipal, de fecha 27 de abril de 2007, por concepto de pago a la C. Araceli Dávila García, por la compra de 1000 pelotas, por la cantidad de \$7,900.00; el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario Adame Arredondo, Présidente Municipal y Sindico y la Sra. Dávila respectivamente, así como también copia de la credencial de elector de la señora señalada; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

LX
LEGISLATURA
ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL
C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN
ALDAMA, ZACATECAS

- 13.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de la Póliza de egresos No. E00387, de fecha 07 de mayo de 2007, No. Cheque, por concepto de Gasto efectuado en la compra de juguetes para el día del niño, el gasto lo realiza el C. Elmer Mauricio Pérez, Presidente Municipal, por un monto de \$4,500.00, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 14.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de Cheque No. 07, de fecha 07 de mayo de 2007, a nombre de Raúl Rodríguez Martínez, por un monto de \$4,500.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 15.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de Recibo expedido en Caja de la Tesorería Municipal, de fecha 07 de mayo de 2007, por concepto de gasto efectuado en la compra de varios artículos para festejo del día del niño, por la cantidad de \$4,500.00; el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero respectivamente; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 16.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de egresos No. E00523, de fecha 04 de Junio de 2007, No. Cheque 2694, por concepto de Pago al C. Manuel Celaya Arredondo, por la compra de varios artículos para festejo del día del niño y día de la madre en este municipio,



por un monto de \$10,673.50, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

- 17.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 08, de fecha 04 de junio de 2007, a nombre de Manuel Celaya Arredondo, por un monto de \$10,673.50; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 18.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de Recibo expedido en Caja de la Tesorería Municipal, de fecha 04 de junio de 2007, por concepto de pago al C. Manuel Celaya Arredondo por la compra de varios artículos para festejo del día del niño y día de la madre, por la cantidad de \$ 10,673.50; el cual los firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario adame Arredondo, Presidente, Sindico y el señor Celaya, respectivamente y así mismo copia de la credencial de elector; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 19.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00633, de fecha 10 de julio de 2007, No de cheque 2755, por concepto de Reposición de varios Gastos, por un monto de \$17,441.07, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura; con lo que se acredita que entre ellos se encuentra el importe observado por

LX LEGISLATURA ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL
C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN
ALDAMA, ZACATECAS

\$6,163.00, de que falto la comprobación con documentación que reúna los requisitos fiscales por \$4,668.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

- 20.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de póliza de cheque No. 19, de fecha 10 de julio de 2007, a a nombre de Raúl Rodríguez Martínez por un monto de \$17,441.07; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 21.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copias de cuatro recibos expedidos en caja de la tesorería municipal, todos de fechas 09 de julio de 2007, por conceptos de pago al C. Gaspar Ramírez Estrada, por la compra de rollos fotográficos y revelado de varios rollos, para diferentes eventos sociales, así mismo el recibo de pago al C. Jesús Ignacio Esquivel serrano por la compra de madera para el entarimado de plaza principal para evento del día 24 de junio, y por ultimo lo es por gasto efectuado por el C. Raúl Rodríguez Martínez, por la compra de periódico el cual se utiliza en diferentes departamentos de esta Institución, por las siguientes cantidades: el primero por \$4,00.00, el segundo \$2000.00, el tercero por \$2,184.00 y el ultimo por \$84.00, los cuales se encuentran firmados por los interesados y los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo, Presidente Municipal, Sindico; así mismo copias de la credencial de elector de los C Gaspar Ramírez Estrada y el C. Jesús Ignacio Esquivel Serrano; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 22.-LA DOCUMENTAL.-Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00665, de fecha 26 de julio de 2007, No. Cheque 677, por concepto de reposición de

LX LEGISLATURA ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN
JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA
DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL
C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX
PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN
ALDAMA, ZACATECAS

varios gastos, por un monto de \$17,030.00, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, con la que se acredita que entre ellos se encuentra el importe observado por \$6,040.00 del que falto la comprobación con documentación que reúna requisitos fiscales; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.

- 23.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de cheque No. 51, de fecha 26 de Julio de 2007, a nombre de Raúl Rodríguez Martínez, por un monto de \$17,030.00, prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 24.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de recibo expedido en caja de la tesorería municipal, de fecha 25 de julio de 2007, por concepto de pago al C. Carlos Alberto Medina Reyes, en Laboratorio de análisis clínicos bosques, por estudios de laboratorio antidoping, al personal de seguridad pública municipal, por la cantidad de \$6,040.00, siendo así el único recibo que envían de todos los gastos realizados, el cual lo firman los CC Elmer Mauricio Pérez y C.P. Mario Adame Arredondo, Presidente Municipal, Sindico y el señor Celaya respectivamente y así mismo copia de la credencial de elector; prueba que relaciono con el hecho primero inciso c) de la presente denuncia.
- 25.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia del Avance de la Gestión Financiera del 0 de enero al 30 de septiembre de 2007, analítico de una Cuenta Contable, de fecha 17 de enero de 2008, en el cual se observa claramente una



diferencia por un monto de \$11,569.20, prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

26.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la póliza de Egresos No. E00023, de fecha 12 de enero de 2007, por concepto de Pago de factura Numero 1918, de farmacia centenario, por la compra de medicamentos y atención medica en apoyos a personas de escasos recursos económicos, por un monto de \$8,004.20, debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

27.- LA DOCUMENTAL.-Que se hace consistir en copia de póliza de cheque No. 23, de fecha 12 de enero de 2007, por la cantidad de \$8,004.20, a nombre de Ismael Alejandro Galván Chávez, así mismo un ticket sin especificar nombre del lugar en el que se realizo la compra por un monto de \$8,004.20, así como un recibo de honorarios No. 2582, a nombre del Dr. Ismael Alejandro Galván Chávez, por concepto de consulta por un monto de \$150.00; prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

28.-LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia de póliza de egresos No.E00755, de fecha 22 de agosto de 2007, por concepto de reposición de varios gastos, por la cantidad de \$12,029.98, en el que uno de los apartados especifica que es para apoyos económicos a personas de escasos recursos, para medicamentos y alimento, por un monto de \$3,565.00, y la cual se encuentra debidamente firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez



Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.

- 29.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de la Póliza de cheque No. 22, de fecha 22 de agosto de 2007, por la cantidad de \$12,029.98, a nombre de Raúl Rodríguez Martínez, así mismo Factura No. 24621, a nombre de SALPER S.A DE C.V (mundo deporte), de fecha 22 de agosto del mismo año, por un monto de \$ 3,565.00 a nombre del municipio, la cual no coincide con el concepto mencionado en la póliza, va que artículos para el deporte nada tiene que ver con apoyos a personas de escasos recursos, así también Factura No. 1918, de fecha 29 de Noviembre de 2006, de la FARMACIA CENTENARIO, por un monto de \$7,854.20, por concepto de medicamento; firmado por los CC Elmer Mauricio Pérez, C.P. Mario Adame Arredondo y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, Presidente Municipal, Sindico y Tesorero y sellados por el despacho del Presidente, de Tesorería y de igual forma por la Sindicatura, prueba que relaciono con el hecho primero inciso d) de la presente denuncia.
- 30.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoria Superior del Estado.
- 31.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actué y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.



CUARTO.- Que en fecha 05 de Marzo del 2011 y como consta en el expediente a estudio, fue notificado el C. ELMER MAURICIO PEREZ mediante correo certificado con acuse de recibo el de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- Transcurrido el termino que legalmente se le otorgó al denunciado a efecto de que presentara su informe y aportara las pruebas que considerara pertinentes y al no tener respuesta sobre el particular, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 22 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días a la L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas aplicado de manera supletoria

SEXTO.- En fecha 25 de Marzo de 2011, el licenciado DAMIAN HORTA VALDEZ en su calidad de autorizado por C.P.GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUNA, efectuar para promociones y atender requerimientos, evacuo la vista que se le realizo por parte de este colectivo dictaminador en el cual textualmente señala que:

...solicito se haga efectivo el apercibimiento a que hace mención la citada fracción I del numeral 193, del Reglamento citado, en el sentido que el Servidor Público que no rinda su informe circunstanciado dentro del término legal que se le conceda, se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia; por lo que en



consecuencia y ante el consentimiento tácito dada la omisión de rendir el informe circunstanciado por parte del Servidor Público denunciado, deberán de tenerse por ciertos los hechos u omisiones afirmados en la denuncia presentada, resultando procedente la aplicación de alguna de las sanciones administrativas, a que hace mención el numeral 44 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas...

Contenido que se trascribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO.-. Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas aportadas, que por ser todas de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos y que para el caso solo fueron los de la parte denunciante Auditoria Superior del Estado, se comprueba plenamente que el servidor público denunciado ELMER MAURICIO PEREZ Si incurrió responsabilidad administrativa, ya que, al no vigilar recaudación en todos los ramos de la hacienda pública municipal



además de no vigilar e inspeccionar a la tesorería municipal, para cerciorarse de su funcionamiento, tomando aquellas pertinentes medidas que estimaran para administración municipal, como hubiera sido el verificar que todos los ingresos se registraran adecuadamente a efecto de evitar un desvío de los mismos y al ser omiso a las acciones de solicitudes de aclaración por parte del ente fiscalizador lo que se traduce en una clara causal de responsabilidad aunado a ello al no presentar el informe que le solicito esta Comisión y aportar pruebas se advierte que esta consintiendo los hechos materia de la denuncia, por lo que una vez precluido el derecho de audiencia que se le otorgó; se sustanciaron las etapas procedimiento por este colectivo dictaminador decidiendo emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

LX LEGISLATURA ZACATECAS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL C. ELMER MAURICIO PÉREZ EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoria Superior del Estado, a través de la L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento, y del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta irregularidades cometidas por el C. ELMER MAURICIO PÉREZ en el ejercicio fiscal 2007 en perjuicio del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas; consistentes en que de la revisión de la cuenta pública de tal ejercicio fiscal, la Auditoria Superior del probable determino la existencia de Estado irregularidades consistentes en que:.. Conforme a la revisión del rubro de ingresos y en especifico por concepto de impuesto predial, correspondiente al periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2007, se comparo lo informado por departamento de Catastro Municipal que ascendió a 1,228,210.99 y los registros contables que informaron un importe de \$1,182,075.45, observándose una informada de menos por la Tesorería Municipal de \$46,135.54, dicha diferencia representa un 3.76 % del total, según registros emitidos por el Sistema de Impuesto "Predial (SIP-ZAC).

Del examen practicado a la cuenta 5000-01-3503 Servicio de mantenimiento, conservación de maquinaria y equipo, se observo respecto a la factura No. 2680, del proveedor "Rectificaciones Alemán", por concepto de compra de refacciones para vehículo de Seguridad Publica por un importe total de \$ 10,182.87, pagados con cheque 686 de la póliza de egresos numero 932 de fecha 12 de septiembre del 2007, la cual se encuentra a favor de "SDN" y no a nombre del municipio, por lo que no se justifica la erogación realizada e incumple con la normatividad vigente.



El municipio realizo erogaciones por un importe de \$43,781.50, de las cuales solo exhibió como soporte documental lo siguiente: pólizas de egresos internos identificación oficial de quien recibe sin presentar documentación que cumpla con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Del análisis efectuado a la cuenta 4100 Ayudas, se observo que en la póliza de Egresos numero 23, de fecha 12 de enero de 2007, correspondiente al cheque numero 274, no se anexo solicitud de apoyo e identificación del beneficiario por un monto de \$8,004.20, además en la póliza de egresos numero 755, de fecha 22 de agosto de 2007, del cheque 2803, por un importe de \$3,565.00, no coincide el concepto mencionado en dicha póliza, en virtud de que en ella señala apoyo para personas de escasos recursos con alimentos y vestido, mientras que la factura corresponde a artículos deportivos, mencionado además que no se anexo identificación ni solicitud de apoyo por parte del beneficiario, tales irregularidades fueron sujetas a acciones de solicitud de aclaración; sin embargo derivado del Informe de Solventación, al no ser atendido por la Entidad Fiscalizada, se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 Fracciones V, VII, VIII, y X y 181 Y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y consecuentemente el articulo 5 párrafo 1, fracciones I,III, y XVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la falta de contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; por lo que nunca desvirtúa el hecho de



dar cumplimiento a los dispositivos legales que establecen los las formas y procedimientos para manejar los recursos públicos, desprendiéndose con ello una clara y evidente violación a lo establecido en el artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos de prueba, así como los argumentos vertido en la misma, este colectivo dictaminador considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al C. ELMER MAURICIO PEREZ por lo que, se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para imponer sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un daño a la hacienda pública municipal, ya que para llevar a cabo alguna trasferencia de fondos económicos estas deberán estar debidamente ajustadas a lo señalado por la normatividad correspondiente.
- <u>Las circunstancias socioeconómicas del servidor público</u>, en este rubro se debe tener en cuenta que el infractor se desempeño como Presidente Municipal, por lo cual queda claro para esta Comisión Dictaminadora que obtenía un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración en comento.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata del Presidente Municipal máximo representante de la Administración municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, toda vez que dejó de atender los estipulado en los artículos 62 y 74 en sus fracciones VIII, y XII De La Ley Orgánica del Municipio, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene el Presidente municipal en lo relacionado al manejo de los recursos públicos.



- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al no procurar los medios idóneos para el manejo de los fondos públicos municipales, así como al no vigilar el correcto funcionamiento de la Tesorería municipal, ya que para el caso de las irregularidades no se observaron los criterios de contabilidad aplicables para cada caso, incurre en responsabilidad tal como lo señala las fracciones I, II, III, IV y XXVIII del artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.
- <u>La antigüedad del servicio</u>, se debe atender a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos, ya que, con tal actuación daña las finanzas de su ejercicio constitucional dejando al municipio con una problemática de solventacion de dichas irregularidades.
- <u>La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones</u>, este supuesto queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado como un daño a la hacienda pública municipal en total por la cantidad de \$ 111,669.11 pesos.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoria Superior del Estado en contra del ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, ELMER MAURICIO PÉREZ.

SEGUNDO .- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Juan Aldama, Zacatecas ELMER MAURICIO PÉREZ, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora los hechos de responsabilidad administrativa materia de esta denuncia han quedado plenamente probados y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PUBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular, MULTA de cien cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado de Zacatecas al momento de su ejecución misma que se debe considerar como crédito fiscal y se deberá enterar en las arcas de la Tesorería Estatal mediante el procedimiento económico ejecución y RESARCIMIENTO coactivo de DEL ECONOMICO CAUSADO POR LA CANTIDAD DE \$53,964.37, esto con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TERCERO.- Notifiquese al C. ELMER MAURICIO PEREZ para que dé cabal cumplimiento al presente en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

CUARTO.- Notifiquese y cúmplase.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 194 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados Integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 05 de Mayo de 2011.

COMISION JURISDICCIONAL PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRET ARIA

SECRETARIO

DIP. MA DE LA LES DEMONSESEZ CAMPOS

DIP.FELIPE RAMIREZ CHAVEZ